

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, Agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Jurisdicción Voluntaria Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento
Demandante	Yurani Andrea Castaño Álzate
Presunto Desarecido	Carlos Noe Castaño Gómez
Radicado	5056973184001 - 2022 – 00241– 00
Providencia	Auto # 1179 inadmite demanda -

De conformidad con los artículos 82 y Ss del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, se advierte como necesario **INADMITIR** la presente demanda, debido a que, del libelo genitor, no se cumplen con todas las exigencias mínimas necesarias para su admisión por los siguientes motivos:

1. Deberá el togado dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 584 N° 2, en armonía con lo dispuesto en el artículo 96 del Código Civil.
2. Deberá allegarse los registros civiles de nacimiento con fecha reciente de expedición pues los aportados datan de más de 8 años

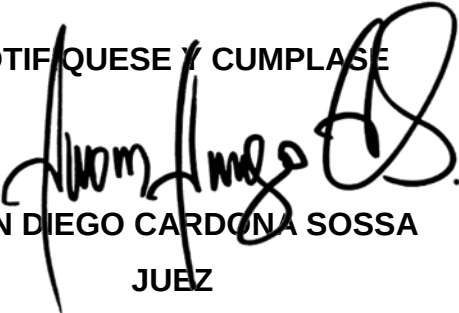
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR**, con base en el artículo 90 # 1 del C.G.P., la presente demanda, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (05) días para cumplir en legal forma con las exigencias legales referidas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 126 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 24 de Agosto de 2022 a las 8:00 a.m.



MILENA ZULUAGA SALAZAR
SECRETARIA

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eec9d525969b73fdb19915ecdb67ae74c937eb38440373084a0f05b02813fd0**

Documento generado en 22/08/2022 03:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>